Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: FLOR CARMENZA LEÓN BARRETO
DEMANDADO: HEREDEROS DE FRANCISCO JAVIER VILLEGAS ZAPATA
RADICACIÓN 2017-00082

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 16 de julio de 2018. Al despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018)

I. El 6 de julio del año en curso se realizó la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual fue programada en auto del 27 de abril de 2018 y notificada en estado del 30 de mismo mes y año.

A la audiencia no comparecieron los demandados GLADYS MARCELA VILLEGAS SANTANDER, FRANCISCO JAVIER VILLEGAS SANTANDER, DANIEL ALEXÁNDER VILLEGAS SANTANDER y ANGÉLICA MARÍA VILLEGAS SANTANDER, ni el Curador Ad-litem del menor Juan Sebastián Villegas León, Dr. FÉLIX CAMILO MONCADA TARAZONA, por lo que se les concedió tres (3) días para que justificaran su inasistencia.

El 11 de julio del 2018 el Curador Ad-Litem del menor JUAN SEBASTIÁN VILLEGAS LEÓN, radicó escrito por medio del cual justifica su inasistencia a la audiencia programada.

Para resolver se considera:

El inciso 3° del numeral 3° del artículo 372 del Código General del Proceso, establece las sanciones a las partes y apoderados que no asistan a la audiencia y no justifiquen su no comparecencia.

Conforme a lo dispuesto en la norma en cita, la excusa para no asistir a la audiencia debe ser fundamentada en fuerza mayor o caso fortuito.

Se advierte que dentro del término concedido el Curador Ad-Litem Dr. FÉLIX CAMILO MONCADA TARAZONA, presenta justificación a su inasistencia a la audiencia celebrada el día 6 de julio del 2018, la cual es aceptada por este Despacho. Sin embargo, los demandados GLADYS MARCELA VILLEGAS SANTANDER, FRANCISCO JAVIER VILLEGAS SANTANDER, DANIEL ALEXÁNDER VILLEGAS SANTANDER y ANGÉLICA MARÍA VILLEGAS SANTANDER no presentaron justificación alguna, motivo por el cual se dará aplicación a la norma mencionada y en consecuencia serán sancionados con multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos legales vigentes.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: FLOR CARMENZA LEÓN BARRETO
DEMANDADO: HEREDEROS DE FRANCISCO JAVIER VILLEGAS ZAPATA
RADICACION: 2017-00082

A efectos de atender lo dispuesto en el Acuerdo PSAA10-6979, relacionado con el trámite de cobro coactivo de la multa impuesta, este Despacho aclara respecto a la imposición de la sanción de multa por valor de cinco (05) salarios mínimos legales vigentes, se ordena que sea pagada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, suma de dinero que deberá ser consignada a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta DTN Multa y cauciones efectivas No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

Sean las anteriores consideraciones suficientes para que el **Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio (Meta),**

RESUELVA

PRIMERO. SANCIONAR con una multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a los señores GLADYS MARCELA VILLEGAS SANTANDER, FRANCISCO JAVIER VILLEGAS SANTANDER, DANIEL ALEXÁNDER VILLEGAS SANTANDER y ANGÉLICA MARÍA VILLEGAS SANTANDER, conforme lo indicado en este proveído.

SEGUNDO. La anterior suma de dinero, deberá ser consignada a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta DTN Multa y cauciones efectivas No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

TERCERO. Comuníquese esta determinación a la oficina de cobro coactivo – Rama Judicial, informando los datos a que haya lugar; y, remítase copia de esta providencia para los fines pertinentes.

II. Para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 2:00 P.M. del día 24 del mes de SEPTIEMBRE de 2018, la que se realizará en la sala de audiencias oficina **No. 218** ubicada en el segundo piso de la torre **B** del Palacio de Justicia.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 54 del 22 AGO